

Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –REPARTO.

E.

S.

D.

Tutelante: **FREDY GUAYARA BONILLA**

Tutelado: **EJÉRCITO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA-NACIÓN**

Rf. ACCIÓN DE TUTELA

FREDY GUAYARA BONILLA identificado con Cédula de Ciudadanía 79.830584 de Bogotá, de forma respetuosa me permito presentar los siguientes:

I. HECHOS

1. Presenté derecho de petición, la fecha 2023-06-19 ante la entidad, para que se me entregara la siguiente documentación:
 - a. Se me expida certificación última unidad de servicios.
 - b. Se me expida copia de todos y cada uno de los desprendibles de pago de la relación laboral.
 - c. Se me expida copia de la carpeta administrativa en donde reposan todos mis documentos del servicio activo.
 - d. Se me expida copia de la cuenta de cobro, de la sentencia que sirvió de base a la cuenta de cobro y la resolución de la asignación de turno de pago.
 - e. Todos los documentos anteriores por separado cada uno de ellos y en copias simples y en formato digital
2. La entidad se asignó el siguiente radicado: **930834**
3. A la fecha de la presente solicitud la entidad tutelada no ha hecho ningún pronunciamiento de fondo sobre la misma, esta actitud por parte del tutelado, viola flagrantemente MI derecho de petición, así como otros derechos de rango fundamental, entre ellos, el debido proceso.

De acuerdo a los anteriores hechos, y de forma respetuosa ruego al Señor Juez, se sirva acoger las siguientes:

II. PRETENSIONES

1. Se me tutele los derechos fundamentales del Derecho de Petición, del Debido Proceso, y se declare que el **EJÉRCITO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA-NACIÓN**, ha vulnerado el derecho fundamental mencionado a quien aquí tutela.
2. Con base en la anterior declaración, se ordene a la **EJÉRCITO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA-NACIÓN**, entregar los documentos tal como fueron solicitados en el derecho de petición.

Los hechos y las pretensiones de la presente Acción de Tutela, no obedecen a criterios subjetivos caprichosos, sino que tiene como fundamento las siguientes:

III. PRUEBAS

De forma respetuosa le solicito al señor Juez, se sirva, tener y valorar las siguientes pruebas de orden documental:

1. Copia solicitud de radicada ante la entidad.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Derecho fundamental de **DERECHO DE PETICIÓN**.

De naturaleza constitucional es que los particulares puedan acercarse a la administración y presentar ante ellas, las solicitudes que ellos desean hacerle, siempre y cuando no desborde los límites que el ordenamiento jurídico establece en lo que tiene que ver con información que se puede considerar con restricciones, debido a la protección de otros derechos fundamentales.

Es así como la misma Constitución Política de Colombia, en su artículo 23 establece este Derecho Fundamental en los siguientes términos:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”

Bajo este entendido la Honorable Corte Constitucional conceptuado y precisando el contenido del derecho fundamental de petición ha señalado lo siguiente:

“Elementos característicos y su alcance Esta corporación ha señalado el alcance de ese derecho y ha manifestado que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático. El derecho fundamental de petición propende por la interacción eficaz entre los particulares y las entidades públicas o privadas, obligando a éstas a responder de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente las solicitudes hechas por aquellos. Faltar a alguna de estas características se traduce en la vulneración de esta garantía constitucional.” Sentencia T-172/13.

1. Derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO**.

La actuación contraria del **EJÉRCITO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA-NACIÓN** a lo establecido por la ley estatutaria de derecho fundamental, en lo referente al trámite procesal que debe surtir una petición cuyo contenido sea la solicitud de documentos, hace que se vulnere, no solamente la ley estatutaria de derecho de petición, sino que adicionalmente se vulnere, el derecho fundamental al debido proceso, establecido en el artículo 29 de nuestra Constitución Política en los siguientes términos: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”

Ha señalado la Corte Constitucional el contenido y alcance de este derecho fundamental, en las siguientes líneas:

“El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas. La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa. Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezcan de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela” Sentencia T-1082/12.

En oportunidad diferente señala la misma Corte Constitucional lo siguiente, sobre el Derecho Fundamental al Debido Proceso:

“(…) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos” C-980 de 2010

V. JURAMENTO

En cumplimiento del artículo 37 del decreto 2591 de 1991, que no ha presentado Acción de Tutela respecto de los hechos y pretensiones que en el presente libelo se han señalado.

VI. ANEXOS

1. Los documentos que se han señalado en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda y sus respectivos anexos para la parte tutelada.

VII. NOTIFICACIONES

Para los efectos legales, se recibirán las notificaciones así:

TUTELADO: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

TUTELANTE: Carrera 1ª A # 127b-24 de la ciudad de Bogotá, Norte. Correo Electrónico. yacksonabogado02@gmail.com Celular. WhatsApp 310 296 7519.

Respetuosamente,

FREDY GUAYARA BONILLA identificado con Cédula de Ciudadanía 79.830584 de Bogotá